La Sup.l Dis. que por quanto por Real Decreto se
halla estanquado el Estanco de Aguardiente, y su Ad
ministracion para el pago de su contingente á cargo de
los Pueblos; y teniendo este Sup.l presente que sacando se
apublica Subastacion no se logra el Pradoso fin de la
Real Clemenzia, pues siendo el Real ánimo para que
Estienzien precaues ~~el mismo pueblo~~ los nozivos de
Salud, que ha espezie por tan fino el precio que
se espenda, y de consiguiente el Pzo que se experimen
ta en el consumo de Ella, y por la Esperiencia que
tta Sup.l tiene en algunos de los arrendam.tos que ha he
cho de dho Dzo por la Subsiguante Cantidad en que
se ha rematado, de que ha seguido el perjuizio
notorio que para que el Rmattante saque el Equiva
lente de su Rmate ha sido forzoso que el Subtem
y ahasta de dha Especie no haya sido sino es de ínfima
Calidad, y por el ningun vigor de Ella tenerlo ap.a apa
sionado en mucho Estuso, de que se sigue que la Real
Providenzia sobre este asumpto no tenga el debido
Exacto Cumplim.to, y proveyendo esta Sup.l de obser
vanzia con el mayor Zelo como el Cumplimiento lo ha ligo
cuado, desde luego = Acordó se suspenda el sacar
en Corredura dho Dzo, y que este se administre
de Cuenta y riesgo de esta Sup.l, á cuio fin nom